JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Infórmese la dirección física y de correo electrónico, de la demandante (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

2.- Adecue el acápite de prueba testimonial, conforme lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- Allegue certificado de impuesto predial para el año 2022.

4.- Aporte la Escritura Pública No. 578 relacionada en el acápite de pruebas, como quiera que la misma no está adosada al expediente.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor